



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
21 de abril de 2016
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

117º período de sesiones

20 de junio a 15 de julio de 2016

Tema 5 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes en virtud del artículo 40 del Pacto**

Lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico de Kuwait

Adición

Respuestas de Kuwait a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 23 de febrero de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-06497 (S) 200516 230516



* 1 6 0 6 4 9 7 *

Se ruega reciclar



Respuestas de Kuwait a la lista de cuestiones en relación con la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto

Cuestión 1

El Estado de Kuwait se adhirió en su momento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, como la Constitución dispone que los tratados ratificados por el Estado de Kuwait se convierten, desde la fecha de su entrada en vigor, en parte integrante de la legislación nacional, estos son de obligado cumplimiento por todos los órganos gubernamentales, las instituciones de Estado y la población. Además, sobre el poder judicial recae la responsabilidad de garantizar su aplicación y observancia.

Esta obligación jurídica nacional dimana del artículo 70 de la Constitución, que dispone lo siguiente: “El Emir ratificará los tratados por decreto y los transmitirá de inmediato a la Asamblea Nacional, acompañados de la exposición de motivos pertinente. Todo tratado adquirirá fuerza de ley después de que haya sido firmado, ratificado y publicado en el *Boletín Oficial* del Estado...”.

Este artículo de la Constitución pone de manifiesto que las normas que se recogen en las disposiciones de los tratados pasan directamente a formar parte del ordenamiento jurídico y del sistema judicial kuwaití. Existe abundante jurisprudencia del Tribunal de Casación de Kuwait que confirma el principio de la autoridad directa de las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por Kuwait ante los tribunales nacionales (sentencia del Tribunal de Casación núm. 80/1997/Mercantil, sesión de 10 de mayo de 1998).

Ello será así siempre que no exista incompatibilidad con las disposiciones de la *sharia*, que es la fuente principal de la legislación de conformidad con el artículo 2 de la Constitución.

Cuestión 2

En virtud de la Decisión núm. 25 del Consejo de Ministros, promulgada en mayo de 2014, se ha establecido un comité nacional encargado de analizar y estudiar la posibilidad de retirar las reservas del Estado de Kuwait a los tratados e instrumentos internacionales que ha ratificado.

El Estado de Kuwait ya declaró que el artículo 2, párrafo 1, y el artículo 3 del Pacto se aplicarán dentro de los límites establecidos por la legislación nacional sin excepción alguna.

La declaración interpretativa formulada por el Estado en relación con el artículo 23 del Pacto establece que, en caso de discrepancia entre las disposiciones del artículo en cuestión y la Ley del Estatuto Personal, Kuwait aplicará su legislación nacional. Sin embargo, cabe señalar que el Estado de Kuwait ha dispuesto que el derecho a contraer matrimonio, la elección del cónyuge y la edad para contraer matrimonio, y también las cuestiones relacionadas con el matrimonio y el divorcio, así como otras relativas al estatuto personal, quedarán reguladas por la Ley del Estatuto Personal, núm. 51/1984, cuyo fundamento son las disposiciones y los principios de la recta *sharia*.

Además de las disposiciones de la Ley del Estatuto Personal relativas al matrimonio, existe otro texto jurídico, la Ley núm. 5/1961, que regula las relaciones entre kuwaitíes y extranjeros. El capítulo 1 de la parte II de esta Ley contiene numerosas disposiciones

relativas al matrimonio con extranjeros y a la ley que debe aplicarse en los casos pertinentes.

En relación con la reserva al artículo 25 b) del Pacto, la Ley núm. 35/1962, relativa a la elección de los miembros de la Asamblea Nacional, especificaba los grupos de personas que podían votar, el procedimiento de votación y la edad fijada para hacerlo. Dicha Ley fue modificada mediante la Ley núm. 17/2005, en virtud de la cual los civiles adultos de ambos sexos mayores de 21 años gozan del derecho de voto en las elecciones, así como del derecho a presentarse como candidatos. Desde la aprobación de dicha Ley, las mujeres han participado como electoras y como candidatas en todas las elecciones que se han celebrado en el país.

Cuestión 3

Con objeto de establecer una institución independiente que se ocupe de los derechos humanos, habida cuenta de la trascendencia social que tienen estos, Kuwait decidió promulgar la Ley núm. 67/2015 por la que se dispone la creación de la Oficina Nacional de Derechos Humanos.

No discriminación, igualdad entre hombres y mujeres y derechos de las minorías

Cuestión 4

Las medidas que aplica el Estado de Kuwait para reprobador el racismo y la discriminación racial y promover la justicia se basan en una aleya coránica, que dice lo siguiente: “¡Gentes! Os hemos creado de varón y hembra y os hemos organizado en pueblos y tribus. Para Dios el más noble de entre vosotros es el más piadoso. Dios es omnisciente, está bien informado” (Corán, 49:13, Azora de las habitaciones privadas). La *sharia* es la fuente principal de las normas y las disposiciones de la Constitución de Kuwait, tal como se establece en el artículo 2 de esta.

El artículo 29 de la Constitución consagra la prohibición del racismo como principio general, y establece y consolida las bases y las normas destinadas a fomentar la igualdad, combatir la discriminación y promover la dignidad humana. Dispone lo siguiente: **“Las personas son iguales en su dignidad humana y, asimismo, son iguales ante la ley y en lo que respecta a sus derechos y obligaciones públicos, sin discriminación por motivo de sexo, origen, idioma o religión”**.

El artículo 7 de la Constitución establece lo siguiente: **“La justicia, la libertad y la igualdad son los pilares de la sociedad, y los ciudadanos están unidos por estrechos vínculos de cooperación y respeto mutuo”**.

En el *memorandum* explicativo de la Constitución, en el apartado relativo al artículo 29, se indica que este artículo establece el principio de la igualdad de derechos y obligaciones de una manera general, y que hace una referencia explícita a las aplicaciones más importantes de este principio, y se añaden las palabras “sin discriminación por motivo de sexo, origen, idioma o religión”. No se incluye la expresión “color o posición económica” como motivo de discriminación, pese a que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se utilizan esas palabras, porque en Kuwait no existe el más leve indicio de discriminación racial, y el texto del artículo 29 en su redacción actual es suficiente para disipar toda sospecha a ese respecto. Asimismo, la discriminación entre las personas por motivos de posición económica es totalmente ajena a la sociedad kuwaití y, por consiguiente, no se precisa una disposición específica que la prohíba.

El Estado de Kuwait se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en virtud de la Ley núm. 33/1968.

Desde la perspectiva penal, cabe señalar que el artículo 111 del Código Penal de Kuwait (Ley núm. 16/1960) tipifica como delito toda manifestación de discriminación por motivo de religión. Dicho artículo dispone lo siguiente: “Toda persona que difunda, a través de alguno de los medios de comunicación que se enumeran en el artículo 101, opiniones que ridiculicen, desprecien o denigren a una religión o doctrina religiosa, o que constituyan un ataque contra los dogmas, preceptos, ritos o enseñanzas de esa religión o doctrina religiosa, será condenada a una pena de prisión de hasta un año y a una multa de hasta 1.000 rupias, o a una de ambas penas”.

Asimismo, el Decreto-ley núm. 19/2012, sobre Protección de la Unidad Nacional, prohíbe, en su artículo 1, alentar, inducir o incitar, a través de cualquiera de los medios de comunicación enumerados en el artículo 29 de la Ley núm. 31/1970 por la que se modifican algunas disposiciones del Código Penal, al odio o el escarnio de otros grupos sociales; provocar enfrentamientos entre diferentes tribus y facciones; promover ideas que defiendan la superioridad de una raza, grupo, color, origen nacional o étnico, confesión religiosa, sexo o linaje; fomentar actos de violencia para tal fin; y difundir por medios orales o escritos, imprimir, emitir, retransmitir, producir o poner en circulación conceptos o material impreso o audiovisual, o difundir o retransmitir falsos rumores, que puedan llevar a la comisión de los actos anteriormente descritos.

Por lo que respecta a las medidas de recurso, el Decreto-ley núm. 67/1980, por el que se promulga el Código Civil, establece los daños que deban dar lugar a una indemnización. Numerosos artículos de este instrumento reafirman el derecho de toda persona que haya sido víctima de un hecho ilícito a reclamar reparación acorde al daño sufrido. Véanse a continuación algunos ejemplos a ese respecto.

El artículo 30 dispone lo siguiente: **“1. El ejercicio de un derecho se considerará ilícito si la persona que ejerce ese derecho se aparta de los fines de este o de su función social, y, en particular: a) si el interés que se deriva de ello es ilícito; b) si la única intención es causar daño a terceros; c) si el interés que se deriva de su ejercicio es totalmente desproporcionado al daño que se causa a terceros; d) si se causa a terceros un daño exagerado e inusual”.**

El artículo 227 dispone lo siguiente: “1. Toda persona que, mediante un acto doloso, cause daños directos o indirectos a otra persona estará obligada a indemnizarla. 2. El responsable estará obligado a indemnizar a la persona por el daño causado por dicho acto aun cuando carezca de discernimiento”.

El artículo 228 dispone lo siguiente: “1. Si el daño ocasionado a terceros obedece a un acto doloso cometido por más de una persona, cada una de ellas deberá indemnizar a la víctima por la totalidad del daño causado. 2. En ese caso, la responsabilidad se distribuirá entre los causantes del daño en función del grado de participación de cada uno de ellos. Si no puede determinarse la participación individual, la responsabilidad se distribuirá de manera equitativa entre todos los responsables”.

El artículo 229 dispone lo siguiente: “1. Si el acto doloso que ha ocasionado el daño fue resultado de un acto de incitación o de ayuda necesaria, se considerará que el daño es consecuencia de un acto doloso tanto del responsable o autor directo del acto como de los cómplices, y todos ellos asumirán la responsabilidad del pago de la indemnización”.

El artículo 230 dispone lo siguiente: “1. El daño por el que la persona responsable de la comisión de un acto ilícito quedará obligada a pagar una indemnización abarcará toda pérdida efectiva, incluido el lucro cesante, siempre que sean consecuencia natural del hecho ilícito. 2. La pérdida efectiva, incluido el lucro cesante, se considerará resultado natural del

hecho ilícito cuando no haya podido evitarse mediante la actuación razonablemente diligente que cabe esperar de una persona ordinaria dadas las circunstancias del caso”.

El artículo 231 dispone lo siguiente: “La indemnización por el acto ilícito será acorde al daño, aunque este fuera moral”.

Cuestión 5

En Kuwait no se utiliza la expresión “personas sin nacionalidad” o “residentes bidunes”. El término que se emplea oficialmente es el de “residentes ilegales”.

La adquisición de la nacionalidad kuwaití es una cuestión soberana que incumbe al Estado de acuerdo con sus intereses supremos y que está sujeta a las normas y condiciones reguladas por la Ley de la Nacionalidad Kuwaití núm. 15/1959 y sus modificaciones. Esta Ley determina los casos en los que existe la posibilidad de adquirir la nacionalidad. Por su parte, el Organismo Central Encargado de Resolver la Situación de los Residentes Ilegales estudia, examina y verifica caso por caso con total transparencia, sin ningún tipo de presión o interés personal, de acuerdo con la hoja de ruta establecida por el Consejo Superior de Planificación y Desarrollo, aprobado por el Consejo de Ministros en virtud del Decreto del Emir núm. 1612/2010.

Se han introducido diversas modificaciones en relación con la Ley de la Nacionalidad con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de este texto legislativo, como se explica a continuación:

- Se ha incluido un nuevo artículo en la Ley núm. 11/1998, el artículo 7 *bis*, en virtud del cual los hijos adultos y los nietos de personas naturalizadas pueden adquirir la nacionalidad kuwaití si no han tenido la oportunidad de adquirirla en el marco de la Ley de la Nacionalidad.
- La Ley núm. 21/2000 otorga la posibilidad de adquirir la nacionalidad kuwaití a los hijos de mujeres kuwaitíes casadas con extranjeros o a los residentes ilegales en los siguientes casos: fallecimiento del cónyuge o divorcio irrevocable de este; cuando, durante la invasión del Iraq, el interesado hubiera sido hecho prisionero.

Como resultado de ello, en los últimos años cerca de 16.000 residentes ilegales, que cumplían las condiciones prescritas por la ley, han adquirido la nacionalidad. Además, el Organismo Central Encargado de Resolver la Situación de los Residentes Ilegales ha preparado informes de los solicitantes de la nacionalidad y los ha remitido al Comité de Evaluación del Consejo de Ministros para que los examine.

La regularización de su situación por parte de los residentes ilegales, sea cual sea su nacionalidad, no constituye un obstáculo a la hora de adquirir la nacionalidad kuwaití, si bien solo se les da prioridad para hacerlo cuando cumplen las condiciones establecidas por la ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley núm. 11/1962, en casos excepcionales, como pueden ser el cumplimiento de preceptos religiosos, la necesidad de recibir tratamiento médico o cursar estudios, o el hecho de formar parte de una delegación oficial, se expide a los residentes ilegales documentos de viaje que les permiten viajar al extranjero, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Con el fin de respaldar los esfuerzos desplegados por el Estado para mejorar la situación de los residentes ilegales desde el punto de vista humanitario y social, y a fin de proporcionarles una vida digna, el Organismo Central Encargado de Resolver la Situación de los Residentes Ilegales, en colaboración con las autoridades competentes, ha adoptado una serie de medidas ejecutivas para facilitar su acceso a numerosos servicios humanitarios y sociales. Todos los residentes ilegales registrados en el Organismo Central reciben una

tarjeta con la que pueden acceder a esos servicios. Hasta la fecha se han emitido 96.000 tarjetas de ese tipo.

Cuestión 6

El Estado de Kuwait está obligado a respetar y hacer cumplir las disposiciones de la *sharia* y sus enseñanzas relativas a la protección de la religión, los valores y la moral. La *sharia* prohíbe todo tipo de relaciones sexuales fuera del matrimonio, tanto entre personas del mismo sexo como entre personas de sexos diferentes o entre transexuales, con el objetivo de evitar las consecuencias negativas que, de permitirse tales comportamientos, se originarían a nivel de la comunidad, de la familia o del individuo. No puede considerarse que ese tipo de relaciones formen parte de los derechos y las libertades de que disfrutaban las personas, ya que los efectos nocivos de esa manifestación de libertad repercutirían en el individuo y la sociedad y socavarían las creencias y los principios religiosos, morales y de comportamiento.

La Constitución del Estado contiene disposiciones legales explícitas que garantizan la libertad personal de los individuos en el marco de las leyes vigentes en el país, y consagran la igualdad entre las personas por lo que respecta a la dignidad humana y los derechos y los deberes públicos.

Por lo tanto, las personas homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo gozan de todos los derechos y las libertades garantizados por la Constitución y regulados por la legislación como individuos que forman parte de la comunidad, sin tener en cuenta la anomalía que entraña su comportamiento. El Código Penal garantiza a toda persona el derecho a interponer denuncias penales ante las autoridades competentes si ha sufrido algún tipo de daño, sin discriminación por motivo de sexo, color, nacionalidad, religión o raza.

Por tanto, la responsabilidad de aplicar las leyes y de incoar demandas contra homosexuales, bisexuales o cualquier otro miembro de la sociedad corresponde por ley a las instancias competentes del Estado y no a los miembros de la comunidad que se hubieran arrogado el desempeño de esta función en nombre del Estado, so pena de responsabilidad penal.

Así pues, las disposiciones del Código Penal de Kuwait que prohíben las relaciones sexuales fuera del matrimonio o los comportamientos de homosexuales y transexuales son acordes con las normas de la *sharia* y con la necesidad social de que se aplique esta legislación con el fin de preservar las bases de la sociedad y proteger la seguridad social y familiar.

Cuestión 7

La *sharia* es una fuente principal de legislación en el Estado de Kuwait, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución y, por consiguiente, cuestiones como la poligamia, los contratos de matrimonio y las actas de divorcio, entre otras cuestiones, se rigen por las disposiciones de la *sharia*.

El Estado de Kuwait, al establecer las normas y los marcos que le permiten fomentar la igualdad, combatir la discriminación y promover la dignidad humana, se rige por las disposiciones de la *sharia* y por los principios consagrados en la Constitución.

La mujer en el Islam disfruta de derechos equiparables a las múltiples funciones que desempeña en la comunidad. A ese respecto, el Altísimo (alabado y ensalzado sea) dispone lo siguiente en su Noble Corán: “Ellas tienen [sobre ellos] derechos equivalentes a los que ellos tienen [sobre ellas]” (Corán, 2:228, Azora de la vaca).

Por lo que respecta a la igualdad entre hombres y mujeres, el texto constitucional kuwaití está redactado de manera que no establece la más mínima distinción entre géneros, color de la piel, religiones o incluso idiomas.

Por lo que respecta a la legislación penal, cabe señalar que el Código Penal de Kuwait prevé diferentes tipos de sanciones para castigar los actos de violencia física en general contra cualquier persona, sea hombre o mujer, y contiene también disposiciones especiales que tipifican y castigan la violencia física y sexual contra la mujer, como las que se mencionan a continuación:

- El artículo 159 dispone lo siguiente: **“Quien golpee, hiera o cause lesiones corporales a una persona o menoscabe su integridad física de manera apreciable será castigado con una pena de hasta dos años de prisión y una multa de hasta 1.000 rupias o con una de ambas penas”.**
- El artículo 174 dispone lo siguiente: “Toda persona que administre o haga administrar a una mujer, embarazada o no, con o sin su consentimiento, una droga o cualquier otra sustancia nociva con la intención de provocarle un aborto, o emplee la fuerza o cualquier otro medio con idéntico fin, será castigada con una pena de hasta diez años de prisión, y podrá imponérsele además una multa de hasta 1.000 dinares”.
- En los artículos 178 a 185 se tipifican el secuestro, el rapto y la trata de personas.
- En relación con la violencia sexual, el artículo 186 establece que todo aquel que mantenga relaciones sexuales con una mujer sin su consentimiento, mediante coacción, amenaza o engaño, será castigado con la pena de muerte o la reclusión a perpetuidad”.

En el marco de la legislación penal, se ha tratado de ampliar el alcance de la protección jurídica que se ofrece a las mujeres que tienen alguna discapacidad psíquica provocada por demencia o retraso mental, que son menores de 15 años o que están privadas de voluntad. El artículo 187 del Código Penal de Kuwait dispone que “todo aquel que mantenga relaciones sexuales con una mujer sin usar la fuerza, la amenaza o el engaño, pero a sabiendas de que tiene una enfermedad psíquica o una discapacidad mental, es menor de 15 años, o está privada de voluntad por alguna otra causa, o bien sabiendo que desconoce la naturaleza del acto al que se ve sometida o teniendo la convicción de que es un acto lícito, será castigado con la pena de reclusión a perpetuidad”. El artículo 191 contiene también disposiciones similares que ofrecen protección jurídica a la mujer.

El Código de Procedimiento Penal de Kuwait (Ley núm. 17/1960) contiene diversos artículos cuya finalidad es promover la dignidad humana de la mujer. A título ilustrativo, enumeramos a continuación dos ejemplos:

- El artículo 82 estipula lo siguiente: “En todos los casos, el registro o el cacheo de mujeres será realizado por una mujer designada para ello, con el conocimiento del juez instructor. Asimismo, solo podrá ser presenciado por mujeres”.
- A ese respecto, el artículo 86, refuerza la dignidad humana de la mujer al estipular lo siguiente: “Si en la vivienda hubiera mujeres con velo y el objetivo de la entrada en ese domicilio no fuera la detención o el cacheo o registro de estas, el agente encargado de realizar el registro deberá observar las tradiciones pertinentes en lo que respecta a su trato”.

La legislación laboral también brinda protección a la mujer, como puede verse en el ejemplo siguiente:

- El artículo 23 de la Ley del Trabajo en el Sector Privado prohíbe el empleo de mujeres por la noche, como también lo hace el Decreto Ministerial núm. 167/2007, relativo al trabajo nocturno de las mujeres, promulgado por el Ministerio de Asuntos

Sociales y Trabajo con el objetivo de evitar que se explote a las mujeres y para ofrecerles protección jurídica y en materia de derechos humanos.

La legislación kuwaití protege la maternidad y otorga a la mujer el derecho a esta. El artículo 34 de la Ley de Ordenamiento Penitenciario, núm. 26/1962, dispone lo siguiente: “Los hijos de las reclusas permanecerán con sus madres hasta que cumplan los 2 años de edad. Si la madre no desea que el hijo permanezca con ella o si este ya tiene más de 2 años, será entregado a su padre o al pariente que elija la madre. Si el niño no tiene padre ni parientes que puedan encargarse de su cuidado, se le colocará en un hogar de guarda y se harán los arreglos necesarios para que su madre lo vea de conformidad con el reglamento interno”.

Como principio general, los tribunales de Kuwait reconocen a la mujer como persona jurídica con capacidad plena y no impiden que testifique en los tribunales ordinarios (no así en los tribunales de la *sharia*). En el caso del testimonio de mujeres ante los tribunales relativos al estatuto personal (tribunales de la *sharia*), la situación es diferente. Se considera que el testimonio del hombre equivale al testimonio de dos mujeres. Este principio se basa en la disposición del artículo 133 de la Ley del Estatuto Personal núm. 51/1984, que estipula que “El perjuicio [*darar*] se establecerá mediante el testimonio de dos hombres, o de un hombre y dos mujeres”. Este artículo hace efectivas las disposiciones de la *sharia* así como las del artículo 2 de la Constitución de Kuwait.

El Decreto-ley núm. 15/1959 relativo a la nacionalidad kuwaití estableció el principio del otorgamiento de la nacionalidad sobre la base del derecho de sangre (*ius sanguinis*) por parte del padre. Sin embargo, en virtud de la Ley de la Nacionalidad, puede concederse a los hijos de mujeres kuwaitíes la nacionalidad de esta en casos determinados, que se han añadido por motivos humanitarios. Por ejemplo, se concederá la nacionalidad a los hijos de mujeres kuwaitíes que cumplan, sin límite de plazo, las condiciones establecidas de conformidad con el artículo 3 de la Ley de la Nacionalidad, que dispone lo siguiente: “Es kuwaití toda persona nacida en Kuwait o en el extranjero de madre kuwaití y padre desconocido o cuya paternidad no se haya establecido legalmente”.

A ese respecto, cabe señalar también el artículo 5, párrafo ii), de la Ley núm. 100/1980 por la que se modifica la Ley de la Nacionalidad Kuwaití núm. 15/1959, que dispone que se concederá la nacionalidad kuwaití a los hijos de mujeres kuwaitíes que se hayan divorciado de manera irrevocable o cuyos maridos hayan fallecido o hayan sido prisioneros de guerra...”.

Cuestión 8

La mujer kuwaití disfruta de un estatuto social distinto garantizado por la *sharia* así como por la Constitución nacional. El interés que se presta a la mujer desde la perspectiva constitucional ha dado lugar a la promulgación de numerosas leyes que garantizan la promoción de los derechos y la posición de la mujer y su función en la sociedad y la familia, entre las que cabe señalar las siguientes:

- La Ley del Trabajo en el Sector Privado, núm. 6/2010, cuyo artículo 1 define al empleado como todo hombre o mujer que realiza un trabajo para un empleador a cambio de una remuneración, sin hacer distinción entre trabajadores y trabajadoras respecto del cumplimiento de los derechos y las obligaciones ni de la remuneración.
- La Ley de la Función Pública núm. 15/1979, se aplica tanto a hombres como a mujeres y otorga a la mujer una serie de derechos sociales especiales, como el derecho a la licencia de maternidad y otros tipos de licencia relacionados con el cuidado de la familia.

- La Ley de Enseñanza Obligatoria núm. 11/1965, modificada por la Ley núm. 25/2014, dispone que la enseñanza es obligatoria para los niños y para las niñas durante nueve años.
- La Ley del Estatuto Personal núm. 51/1984, otorga a las mujeres el derecho a elegir el cónyuge y a contraer matrimonio únicamente con su consentimiento.
- La Ley de Asistencia Pública núm. 22/1978, y sus modificaciones, en virtud de la cual el derecho a la asistencia social se aplica por igual a hombres y mujeres. La Ley determina cuáles son los grupos de mujeres beneficiarias (entre otros: viudas, divorciadas, huérfanas, enfermas con discapacidad, ancianas, solteras, mujeres sin recursos, familiares de reclusos y estudiantes).
- La Ley de Creación del Fondo de Vivienda para la Mujer núm. 2/2011, que tiene por objeto apoyar los derechos de las mujeres kuwaitíes en el ámbito de la vivienda.

Las mujeres constituyen más de la mitad de la población de la sociedad kuwaití: según los datos correspondientes a 2015, el porcentaje de mujeres con respecto al total de la población es del 51%. Ha aumentado el índice de participación de la mujer en la enseñanza y una nueva generación de mujeres instruidas ha entrado en el mercado laboral, con la importancia que ello entraña para la situación económica de las familias. El cuadro siguiente, correspondiente al período 2011-2015, muestra el empoderamiento económico y la mayor participación de la mujer en la toma de decisiones.

<i>Concepto</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Porcentaje de mujeres que trabajan en el sector público	44,2	44,4	45,0	45,6	46,5
Porcentaje de mujeres que trabajan en el sector privado	51,1	51,6	51,4	50,9	48,6
Tasa de desempleo femenino (mayores de 15 años)	4,3	3,8	3,5	3,25	3,1
Porcentaje de contribución de la mujer a la actividad económica	46,9	46,9	47,3	47,8	47,7

Las mujeres kuwaitíes también han podido entrar en la administración de justicia. El Consejo Superior del Poder Judicial ha aprobado recientemente la designación de 62 fiscales, 22 de ellos mujeres licenciadas en Derecho.

Por otro lado, Kuwait ha conseguido el objetivo de la igualdad de género en la enseñanza, y lo ha logrado con anterioridad a 2015, fecha límite que se había establecido en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). En el cuadro siguiente figuran los datos más importantes relativos a la igualdad de género en la enseñanza durante el período 2010-2014.

<i>Año académico</i>	<i>Tasa bruta de matriculación en la enseñanza primaria</i>	<i>Tasa bruta de matriculación en la enseñanza secundaria</i>	<i>Tasa bruta de matriculación en la enseñanza superior</i>
2010/11	1,08	1,31	1,64
2011/12	1,09	1,31	1,55
2012/13	1,10	1,33	1,53
2013/14	1,10	1,36	1,54

Asimismo, las mujeres kuwaitíes tienen acceso a todos los servicios de salud del Estado, que este proporciona de forma gratuita, en particular los servicios de atención primaria de salud. La prestación de estos servicios ha contribuido directamente a la realización por el Estado de Kuwait del Objetivo 5 de los ODM, mejorar la salud materna, diez años antes de lo previsto.

En 2005 se registró un hito en el avance de la mujer kuwaití. La Asamblea Nacional de Kuwait ratificó, en la sesión histórica del 16 de mayo de 2005, la modificación del artículo 1 de la Ley Electoral núm. 35/1962, en virtud de la cual se otorgó a las mujeres kuwaitíes todos los derechos políticos, entre ellos el derecho a votar y a presentarse como candidatas a la Asamblea Nacional.

Violencia contra las mujeres y los niños, incluida la violencia doméstica

Cuestión 9

La legislación kuwaití penaliza todos los actos y las formas de violencia, tanto si dejan marcas como si no, sean físicos o verbales, tanto si se producen dentro como fuera de la familia, y todo ello sin hacer distinciones en cuanto a su autoría entre hombres o mujeres.

Por lo que respecta a la violación conyugal, el Estado de Kuwait, al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, formuló una declaración interpretativa en el sentido de que, en caso de discrepancias entre las disposiciones del Pacto y la Ley del Estatuto Personal de Kuwait, el Estado aplicaría la legislación nacional. Las cuestiones relativas al matrimonio y la cohabitación conyugal están reguladas por la Ley del Estatuto Personal, promulgada por la Ley núm. 5/1984, que se basa en las disposiciones y principios de la noble *sharia*.

El Código Penal, además de incluir diversas disposiciones penales en relación con actos de violencia física de tipo general contra cualquier persona, tanto hombre como mujer, contiene disposiciones especiales que tipifican y penalizan los actos de violencia física y sexual contra la mujer, como las siguientes:

- El artículo 159 dispone que “Quien golpee, hiera o cause lesiones corporales a una persona o menoscabe su integridad física de manera apreciable será castigado con una pena de hasta dos años de prisión y con una multa de hasta 1.000 rupias o con una de ambas penas”.
- El artículo 174 establece que “Toda persona que administre o haga administrar a una mujer, embarazada o no, con o sin su consentimiento, una droga o cualquier otra sustancia nociva con la intención de provocarle un aborto, o emplee la fuerza o cualquier otro medio con idéntico fin, será castigada con una pena de hasta diez años de prisión, a la que podrá añadirse además una multa de hasta 1.000 dinares”.
- En los artículos 178 a 185 se tipifican el secuestro, el rapto y la trata de personas.
- En relación con la violencia sexual, el artículo 186, establece que “Todo aquel que mantenga relaciones sexuales con una mujer sin su consentimiento, mediante coacción, amenaza o engaño, será castigado con la pena de muerte o la reclusión a perpetuidad...”.
- En el marco de la legislación penal, se ha tratado de ampliar el alcance de la protección jurídica que se ofrece a las mujeres que tienen alguna discapacidad psíquica provocada por demencia o retraso mental, que son menores de 15 años o que están privadas de voluntad. El artículo 187 del Código Penal de Kuwait dispone que “todo aquel que mantenga relaciones sexuales con una mujer sin usar la fuerza, la amenaza o el engaño, pero a sabiendas de que tiene una enfermedad psíquica o una discapacidad mental, es menor de 15 años, o está privada de voluntad por alguna otra causa, o bien sabiendo que desconoce la naturaleza del acto al que se ve sometida o teniendo la convicción de que es un acto lícito, será castigado con la

pena de reclusión a perpetuidad”. El artículo 191 contiene también disposiciones similares que ofrecen protección jurídica a la mujer.

En relación con la violencia doméstica, a la que pueden verse sometidas algunas mujeres casadas, cabe citar el artículo 126 de la Ley del Estatuto Personal núm. 51/1984, en virtud del cual cualquiera de los cónyuges tiene derecho y libertad para interponer una demanda de separación alegando daño o perjuicio conyugal [*darar*]. El artículo dice así: “Cualquiera de los cónyuges podrá pedir la separación si resulta lesionado de palabra o de hecho por el otro...”.

La mujer kuwaití disfruta, desde el momento del nacimiento, de personalidad jurídica independiente y de igualdad con el hombre desde el punto de vista jurídico, de manera que puede ejercer su derecho a defenderse y a recurrir a la justicia en caso de violencia física o de vulneración de alguno de sus derechos, tal como dispone el artículo 29 de la Constitución.

El Departamento de Policía de Proximidad, dependiente del Ministerio del Interior, se encarga de adoptar las medidas necesarias en ese ámbito y tiene, entre otras, las competencias siguientes:

- Acercar la policía a la comunidad en aplicación del principio de la cooperación y la colaboración entre policía y comunidad, particularmente en relación con conflictos y cuestiones de índole social, como pueden ser los casos de violencia doméstica y sexual;
- Prestar asistencia psicológica y social a las víctimas de actos de violencia y de otros delitos, en particular a las mujeres y los niños, y ofrecerles la atención oportuna;
- Asegurar la intervención temprana para resolver los conflictos y las disputas familiares, y esforzarse por prevenir los conflictos, combatir las causas que los provocan y evitar que se agraven y lleguen a los tribunales, con el fin de preservar la cohesión de la familia;
- Promover la sensibilización de la opinión pública local con respecto a la necesidad de proteger a los miembros de la familia contra la violencia y los riesgos a los que pueden estar expuestos los hijos dentro y fuera del seno familiar.

El Departamento de Policía de Proximidad aplica diversos mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus tareas, como se explica a continuación:

- Opera una línea telefónica de emergencia a través de la cual alentar a las víctimas de violencia doméstica a denunciar sus casos. Esa línea se utiliza también para proporcionar apoyo y asesoramiento social, psicológico y jurídico, con el objetivo de prestar protección a las víctimas de violencia doméstica.
- Un trabajador social se entrevista con la persona víctima de violencia para conocer todos los detalles del caso y para prestarle apoyo social.
- Dispone de habitaciones equipadas para acoger, con privacidad y confidencialidad absoluta, a las personas víctimas de violencia doméstica, tanto física como sexual.
- Si la persona maltratada necesita un alojamiento, se confía a dicha persona al Departamento de Rehabilitación y Reeducción, que se encarga de proporcionar albergue seguro a las víctimas de violencia doméstica.
- En algunas ocasiones, puede ser preciso remitir el expediente del caso al tribunal para que este inicie los procedimientos judiciales necesarios. En tales casos, el Departamento de Policía de Proximidad encarga a un abogado la defensa de la víctima de violencia doméstica. En virtud del Decreto núm. 2024/2014 se ha establecido un comité bajo la presidencia del Viceministro Adjunto de Asuntos de

Instituciones Correccionales y Aplicación de las Penas, del cual forma parte el Departamento de Policía de Proximidad en representación del sector de la seguridad pública. El comité se ocupa de las siguientes tareas:

1. Realizar un estudio exhaustivo de la legislación penal en relación con la represión de determinados comportamientos para poner fin al fenómeno de la violencia y con miras a la presentación de un proyecto de ley que prevea un endurecimiento de las penas por actos de violencia.
2. Presentar un proyecto de ley que permita la imposición de sanciones más severas a los menores detenido *in flagrante* portando armas y que prevea la posibilidad de convocar al responsable del menor para exigirle responsabilidades legales, sin que esté permitido desistir de la acción judicial de oficio, ni siquiera en el caso de que la víctima decida no recurrir a la justicia.

Recientemente se ha promulgado la Ley del Tribunal de Familia, que prevé la creación en cada provincia de un tribunal con la competencia de entender en todas las causas relativas al estatuto personal y de acelerar los procedimientos al respecto. Dispone también la creación, en cada provincia, de un centro adscrito al tribunal de familia encargado de solucionar las disputas familiares y de proteger a los miembros de la familia de la violencia y los daños infligidos por alguno de sus miembros. Los servicios que prestan estos centros son gratuitos.

En relación con la violencia ejercida contra los niños en el hogar, señalamos lo siguiente:

El legislador kuwaití otorga al interés superior del niño y a su protección una gran atención. En la Constitución no solo se establece la protección y el cuidado del niño, sino que también se especifican los derechos de que disfrutan los jóvenes y la protección que les brinda el Estado. Además de los datos que se aportaron en el tercer informe presentado por Kuwait en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el contexto de la observación general núm. 11 relativa a los casos de violencia doméstica y sexual, deseamos añadir lo siguiente.

La Ley de los Derechos del Niño núm. 21/2015 ofrece la debida protección al niño y garantiza su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo en un ambiente familiar armonioso, así como a gozar de la plena protección contra toda forma de violencia, daño, abuso físico, mental o sexual, o cualquier otra forma de descuido, negligencia, maltrato o explotación (artículo 3 a)).

En el artículo 76 de dicha Ley se establecen los casos en los que se considera que un niño está expuesto a riesgos o a cualquier forma de maltrato físico o psicológico, abuso sexual o negligencia, y se determina si esa situación constituye una amenaza para su integridad y su desarrollo.

La Ley de los Derechos del Niño dispone la creación de centros de protección de la infancia en todas las provincias del país, cuyas funciones son, entre otras, las de recibir denuncias y comunicaciones relativas a violaciones de los derechos del niño y a casos de malos tratos o explotación infantil. En dicha Ley se reconoce a toda persona el derecho a informar de hechos que constituyan actos de violencia contra niños. Los trabajadores de los centros de protección de la infancia deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la persona que informa de los hechos y no revelar su identidad (artículo 77 a) a e)). Se dispone también el establecimiento de una línea telefónica destinada a recibir denuncias relacionadas con situaciones de riesgo o peligro para los niños (artículo 88 g)).

El artículo 79 de la Ley de los Derechos del Niño regula las medidas que adoptan los responsables de los centros de protección de la infancia en los distintos casos. Por ejemplo,

si un niño se ve expuesto a peligro en su casa, se le saca de ella y se le ofrece alojamiento en el centro o en otro lugar donde disfrute de protección.

La Ley de los Derechos del Niño ofrece protección penal al menor, tipifica todas las formas de violencia, maltrato psicológico, abandono, crueldad y explotación contra niños, y prevé castigos para los responsables de ese tipo de actos (artículo 91). Además, prevé penas más severas en los casos en que el autor es alguno de los padres, el tutor, el responsable de su supervisión o educación, una persona que tiene autoridad sobre el niño o esté al servicio de alguna de las personas enumeradas (artículo 94).

De acuerdo con el artículo 109.2 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal público representa al menor cuando este presenta una denuncia si existe un conflicto de intereses entre el menor y su tutor. En ese caso, se confía el menor a la Fundación para el Bienestar Social hasta que mejora su situación social.

Lucha contra el terrorismo y derecho a la vida privada

Cuestión 10

Dada la importancia que tiene el ADN para determinar la identidad de una persona y diferenciarla de las demás, en particular por lo que respecta a la utilización de muestras de ADN a fin de determinar la identidad de los sospechosos de haber cometido un delito y para la identificación de cadáveres, se decidió crear una base de datos de ADN a cuyos servicios pueden recurrir las autoridades competentes para tratar de determinar la identidad de sospechosos y su posible implicación en la comisión de delitos, así como para la correcta identificación de personas que han perecido en incendios, explosiones u otro tipo de siniestros.

A ese respecto, cabe señalar la promulgación de la Ley sobre ADN, en cuyo artículo 2 se dispone la creación, en el seno del Ministerio del Interior, de una base de datos de ADN en la que se conservan muestras biológicas de las personas sujetas a dicha Ley.

Derecho a la vida y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Cuestión 11

El sistema penal del Estado de Kuwait prevé la imposición de la pena de muerte, basándose para ello en lo dispuesto en la *sharia*, concretamente en aplicación de las disposiciones relativas al *qisas* (ley del talión). Por tanto, la abolición de la pena de muerte sería manifiestamente incompatible con la *sharia*, que es la principal fuente del ordenamiento interno de Kuwait, incluida la legislación penal.

En cualquier caso, la legislación kuwaití establece numerosas salvaguardias en caso de imposición de la pena capital que permiten un minucioso control de la aplicación de dicha pena, entre las que cabe señalar las siguientes:

- La pena capital solo se impone en el caso de los delitos más graves que podrían poner en peligro la seguridad, los intereses y la estabilidad de la sociedad.
- La ley dispone que no se impondrá la pena de muerte a los menores de 16 años (artículo 15 de la Ley del Menor núm. 111/2015).
- Se prohíbe la aplicación de la pena capital en el caso de mujeres embarazadas. Si da a luz un bebé vivo, la ley obliga a suspender la ejecución de la pena, debiendo

remitirse su caso al tribunal que dictase la sentencia precedente para que conmute la pena de muerte por la de cadena perpetua.

- Se prohíbe la imposición de la pena de muerte a las personas que no están en pleno uso de razón.
- Solo puede imponerse la pena de muerte cuando existe una sentencia judicial firme, dictada por un tribunal competente y ecuaníme, y tras numerosos procedimientos legales, con pleno respeto de las debidas garantías procesales que permiten asegurar un juicio justo para los acusados.
- Para reafirmar los derechos que asisten al acusado a este respecto, la ley reconoce al condenado a muerte el derecho a solicitar el indulto, a acogerse a una amnistía y a solicitar una reducción de la pena o la conmutación de la sentencia.
- Toda sentencia de muerte dictada por un tribunal penal será remitida automáticamente al Tribunal Supremo de Apelación en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en la que se pronunció la sentencia, si el condenado no hubiera interpuesto previamente recurso de apelación (artículo 211 del Código de Procedimiento Penal).
- El Fiscal General debe remitir al Tribunal de Casación los casos de condenados a la pena capital (artículo 14 de la Ley núm. 40/1972, relativa a la apelación en casación y sus procedimientos).
- En ningún caso se ejecutará la pena capital mientras esté pendiente algún recurso de apelación o algún procedimiento relacionado con el indulto o la conmutación de la pena.
- Para mayor protección aún, se ha dispuesto que no podrá ejecutarse la pena de muerte si esta no es ratificada por S.A. el Emir. Durante el tiempo de espera, el condenado a muerte es enviado a prisión hasta que S.A. el Emir adopta la decisión de ratificar la condena, reducir la pena u otorgar un indulto (artículo 217 del Código de Procedimiento Penal).

De todo lo anterior se desprende que la situación existente en Kuwait se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cuestión 12

Como garantía de que no se privará a nadie de libertad de forma contraria a derecho, y a fin de combatir la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, los artículos 31 a 34 de la Constitución reafirman el rechazo y la condena de Kuwait a todas las formas y manifestaciones de ese tipo de violaciones, consagran el principio de que no puede sancionarse una conducta si la ley no la tipifica como delito (*nulla poena sine lege*) y de que todo acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, y reafirman además el principio de la individualización de la pena.

Existen numerosos textos y disposiciones generales en el ámbito de la legislación penal que prohíben y tipifican actos como el asesinato, las lesiones, los golpes, los abusos y la exposición a peligros, como queda de manifiesto, por ejemplo, en los artículos 149 a 173 del Código Penal, Ley núm. 16/1960:

- El artículo 70 del Código Penal, Ley núm. 16/1960, establece lo siguiente: “Un juez que hubiera declarado culpable a un funcionario de un delito o una falta por haber recurrido al soborno o la tortura para extraer una confesión, deberá imponerle la separación del cargo durante el período especificado en la sentencia, a saber, un plazo no inferior a un año ni superior a cinco años”.

- El Código Penal de Kuwait, Ley núm. 31/1970, reitera esos principios en su artículo 53, que establece que “Todo funcionario público o empleado que torture u ordene utilizar torturas contra un acusado, un testigo o un experto será sancionado con una pena de prisión”.
- El artículo 56 del Código Penal dispone lo siguiente: “Todo funcionario público o toda persona que desempeñe un servicio público que, sirviéndose de las facultades que tiene atribuidas, trate con crueldad a otras personas de forma que atente contra su honor o les cause lesiones físicas, será castigado con una pena de prisión”.
- Los artículos 160 a 166 del Código Penal de Kuwait tipifican como delito todo acto que atente contra la integridad física, cualquiera que sea la forma que adopte.
- El artículo 159 del Código Penal de Kuwait, Ley núm. 16/1960, dispone que “Quien golpee, hiera o cause lesiones corporales a una persona o menoscabe su integridad física de manera apreciable será castigado con una pena de hasta dos años de prisión y multa de hasta 1.000 rupias o con una de ambas penas”.
- Resulta evidente que el Código Penal de Kuwait ha endurecido el castigo por homicidio intencionado si este se produce como resultado de actos de tortura que provocan la muerte de la víctima (artículos 53 a 58).

La legislación kuwaití ha puesto enorme cuidado en diversificar y multiplicar las formas de inspección y de supervisión de las prisiones y centros penitenciarios en el Estado de Kuwait. Reafirma el principio de la autoinspección, que deben desempeñar las propias instituciones penitenciarias (artículos 15 a 17 de la Ley de Ordenamiento Penitenciario núm. 26/1962) y establece normas detalladas y minuciosas en materia de protección, consistentes en la supervisión y la vigilancia técnicas de las instituciones penales, que desempeña la fiscalía pública en virtud de las facultades que le confiere la Ley de Ordenamiento del Poder Judicial núm. 23/1990.

Igualmente, el artículo 184 del Código Penal establece que “todo aquel que detenga o encarcele a una persona en circunstancias diferentes a las previstas por la ley, o que no respete los procedimientos establecidos al respecto, será condenado a una pena de prisión de hasta tres años y a una multa de hasta 225 dinares, o a una de ambas penas. Si esos actos van acompañados de torturas físicas o amenazas de muerte, la pena puede elevarse hasta siete años de prisión”. Por otro lado, el artículo 159 del Código de Procedimiento Penal reafirma que el tribunal considerará nulas y sin valor probatorio las declaraciones y confesiones de un acusado que se hubieran obtenido por medio de torturas o coacción.

Libertad y seguridad personales y trato dispensado a las personas privadas de libertad

Cuestión 13

La Ley de Residencia de Extranjeros, promulgada en virtud del Decreto núm. 17/1959 tiene en cuenta la dimensión humanitaria en los casos de deportación, así como los derechos de la persona a la que se aplica una orden de expulsión. Por ejemplo, una persona que va a ser expulsada no puede estar detenida durante más de 30 días. Esta medida constituye una protección para dicha persona, que no podrá ser detenida por un plazo superior, lo que podría afectarle negativamente.

Procedimientos administrativos que se aplican a los detenidos por el Departamento de Deportación y Asuntos de Detención Temporal

- Se abre un expediente a la persona en espera de expulsión en el que constan todos los procedimientos del caso, incluida la toma de fotografías y huellas digitales.
- Se verifica si la persona en espera de expulsión tiene pasaporte y un título de viaje, con el fin de asegurarse de que será expulsada de inmediato una vez que el Ministro del Interior haya aprobado la orden de expulsión.
- El infractor cuya documentación personal esté en regla será expulsado en un plazo de 24 horas.
- Si la persona en espera de ser expulsada no tiene pasaporte, se contacta con la embajada de su país para que expida un documento de viaje que le permita salir de Kuwait.
- Si la persona en espera de ser expulsada no tiene un título de viaje, el Ministerio del Interior le proporcionará uno cuyo coste será reclamado posteriormente al empleador.

Los recursos disponibles son los siguientes:

- En los casos de expulsión administrativa, la persona detenida (es decir, la persona en espera de ser expulsada) podrá ser puesta en libertad previa presentación de un *memorandum* al Ministerio del Interior en el que podrán aducirse razones de salud o circunstancias humanitarias o sociales, entre otras.
- En los casos de expulsión judicial, la puesta en libertad de la persona en espera de ser expulsada podrá producirse mediante una decisión judicial o gracias a un indulto concedido por el Emir.
- En virtud del Decreto Ministerial núm. 3941/2011 se ha establecido un comité, presidido por un magistrado del Tribunal de Apelaciones e integrado por representantes del Ministerio del Interior, la fiscalía y la Dirección General de Investigaciones, con el cometido de realizar un estudio exhaustivo de los casos de todas las personas, de diferentes nacionalidades, en espera de ser expulsadas que están detenidas por el Departamento de Deportación y Asuntos de Detención Temporal. Por medio de ese estudio el comité, entre otras cosas, determina cuáles son los motivos por los que los detenidos no han viajado aún, evalúa cada caso, formula las recomendaciones necesarias sobre la conveniencia de mantener detenida a la persona en cuestión o de concederle la libertad bajo fianza si ello no afecta a la seguridad, y elabora un informe detallado sobre la situación jurídica en cada caso a fin de ejecutar o no la orden de expulsión.

Cuestión 14

Los reglamentos y las leyes garantizan el buen funcionamiento de los centros de detención, así como unas condiciones de vida dignas dentro de la prisión, y establecen normativas para garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y salubridad en el centro de reclusión. El artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Penitenciario dispone lo siguiente: “El Director de Instituciones Penitenciarias encargará a inspectores e inspectoras de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la inspección de las mismas y la verificación de la correcta aplicación de los regímenes en vigor, así como el cumplimiento de las condiciones de seguridad, limpieza y salubridad en el interior de la cárcel”. Asimismo, se respetarán los principios establecidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que el Ministerio del Interior observa y aplica en su ámbito de

actuación para mantener unas condiciones apropiadas dentro de las celdas y los pabellones, como ilustran los siguientes artículos:

1. El artículo 10 de la Ley de Ordenamiento Penitenciario dispone lo siguiente: “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

2. El artículo 11 de dicha Ley dispone lo siguiente: “En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar, las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso tenga luz natural, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco [...]”. Las organizaciones internacionales y locales que trabajan en la esfera de los derechos humanos de los reclusos realizan visitas a las cárceles y verifican la aplicación de las leyes, reglamentos y tratados que garantizan una vida digna para los presos.

En relación con las medidas para separar a los menores infractores de los delincuentes adultos, y a los reclusos en prisión preventiva de los condenados, señalamos lo siguiente:

- El Ministerio del Interior establece dos grupos o categorías de reclusos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Ordenamiento Penitenciario núm. 26/1962, a saber:

La categoría a), que abarca a las personas detenidas o en régimen de prisión preventiva y a los condenados que cumplen una pena leve de cárcel; a ellos se suman aquellos a los que se les aplican medidas de coerción física por haber incumplido sus obligaciones y los detenidos por deudas civiles.

La categoría b), que abarca a los condenados a penas de cárcel con trabajo obligatorio. En aplicación del artículo 26 de la Ley de Ordenamiento Penitenciario, el Ministerio del Interior se encarga de distribuir el espacio en las prisiones. De conformidad con el artículo 27 de dicha Ley, los reclusos se dividen en diferentes grados, en función de su edad, antecedentes, tipo de delitos cometidos y duración de las penas, así como dependiendo de la similitud de sus circunstancias sociales y culturales y de su actitud favorable a la rehabilitación. La clasificación de reclusos que se establece en ese artículo es acorde con los principios básicos de los derechos humanos.

- Cabe señalar también que el Comité de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional (Parlamento) ha realizado numerosas visitas a las prisiones. Los miembros del Comité formularon orientaciones positivas con el objetivo de hacer efectivos los derechos humanos en las cárceles kuwaitíes; además, en el transcurso de las sucesivas visitas al conjunto de centros penitenciarios, los internos no hicieron constar observaciones negativas de ningún tipo. Por otro lado, la delegación regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha realizado visitas periódicas a las prisiones del Estado de Kuwait en las que el CICR siempre ha encomiado las prácticas humanitarias aplicadas en las cárceles del Estado de Kuwait, y ha animado, a través de los foros internacionales, a guiarse por las buenas prácticas de Kuwait en la esfera de los derechos humanos y a ofrecer los servicios humanitarios que allí se prestan a los internos.

Acceso a la justicia y recursos efectivos, independencia del poder judicial y justicia juvenil

Cuestión 15

El artículo 163 de la Constitución establece que “Al administrar justicia, el juez no está sujeto a ninguna autoridad. No se admite injerencia alguna en el curso de la justicia. La ley garantizará la independencia de los jueces y determinará las garantías y las normas relativas a ellos y las condiciones de inamovilidad”.

Con miras a reforzar los marcos y mecanismos democráticos, y para impedir los ataques contra los derechos y las libertades, el artículo 50 de la Constitución establece el principio de separación de poderes “y dispone que ninguno de los tres poderes, a saber, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, puede renunciar a alguna o a todas las atribuciones que se establecen en la Constitución”.

A fin de garantizar la buena marcha de la justicia y la tramitación efectiva de los casos, la labor de los jueces estará sujeta a medidas de inspección periódica. Se encarga de la realización de esta inspección la Dirección de Inspección Judicial, constituida por jueces dotados de experiencia y capacidad.

El Decreto-ley núm. 23/1990 y sus enmiendas incluye un conjunto de artículos que contienen disposiciones en materia de nombramiento de los jueces. Entre ellos cabe citar el artículo 21, enmendado en virtud de la Ley núm. 69/2003, así como el artículo 22, y el artículo 1 de la Ley núm. 69/2003.

En lo relativo en la regulación del período de servicio de los jueces, el artículo 9 del Decreto-ley núm. 14/1977, relativo a las escalas de sueldos de los integrantes de la administración de justicia y de la fiscalía pública, establece que “los jueces y los miembros de la fiscalía pública y de la Dirección de Dictámenes Religiosos y Legislación Islámica cesarán en sus funciones al cumplir los 70 años de edad. Quién cumpla esta edad continuará trabajando durante el año judicial hasta su finalización. No se podrá prorrogar su período de servicio tras haber cumplido dicha edad”.

Es de señalar que, según dispone la Constitución de Kuwait, el poder judicial cuenta con un Consejo Supremo. El Decreto-ley núm. 23/1990, de organización de la judicatura, regula las disposiciones que atañen a este Consejo. En virtud del Decreto se consideró que este Consejo tiene la última palabra en todas las cuestiones que atañen a la administración de justicia en el Estado de Kuwait, en aplicación del principio de independencia. Este Decreto-ley atribuye al Consejo potestad para designar, ascender, trasladar y suspender a los jueces y a los miembros de la fiscalía pública, así como para dar su parecer sobre cuestiones que atañen a los jueces, y también proponer cualesquiera medidas que considere oportunas. Obsérvese que el Decreto-ley no atribuye a este Consejo ninguna función o potestad para interferir en la marcha de los casos que están sometidos a los tribunales o a la fiscalía pública. A pesar de que el Consejo está formado por jueces de diferentes categorías y por el Fiscal General y el Viceministro de Justicia, este último no participa en las votaciones sobre las decisiones del Consejo. Igualmente, el Consejo tiene potestad para invitar al Ministro de Justicia a sus reuniones, y este puede asistir a ellas a fin de exponer algunas cuestiones de importancia, cosa que hace sin por ello tomar parte en la votación de las decisiones del Consejo. La función del Ministro de Justicia o del Viceministro de Justicia en relación con el poder judicial kuwaití se limita básicamente a facilitar las tareas de la administración de justicia y a hallar una vía efectiva para vincular la administración de justicia a otros estamentos del Estado sin que exista un contacto directo, de conformidad con el principio de independencia e imparcialidad del poder judicial.

Cuestión 16

El principio general es que, según la Constitución y las leyes nacionales kuwaitíes, se reconocen a todas las personas, tanto si son nacionales kuwaitíes como si son extranjeras, todos los derechos de litigación y de recurso contra las sentencias y decisiones de los tribunales. Por ello, un extranjero al que se hubiese expulsado de forma contraria a derecho puede recurrir la sentencia penal que establece definitivamente su expulsión del país. Por consiguiente, **es preciso diferenciar a este respecto entre la expulsión por vía penal y la expulsión administrativa.**

Expulsión por vía penal

Es innegable que la Constitución y las leyes kuwaitíes amparan todos los derechos de litigio a toda persona que se encuentre sobre el territorio de Kuwait. Ello incluye el derecho a recurrir las sentencias penales, con todas las penas subsidiarias que pudieran llevar aparejadas, entre ellas la de expulsión.

Igualmente, **el Código de Procedimiento Penal kuwaití (Ley núm. 17/1960) permite recurrir las sentencias penales, entre ellas la licitud de interponer recursos contra sentencias dictadas *in absentia*. Así, el artículo 187 del Código establece que “el sentenciado podrá interponer recurso contra una sentencia en rebeldía en casos de delitos menores y mayores, y el recurso se ventilará ante el tribunal que dictó la sentencia en rebeldía”.**

Igualmente, el Código de Enjuiciamiento Penal permite al condenado interponer un recurso de casación contra las sentencias dictadas en primera instancia tanto en presencia del acusado como *in absentia*. El artículo 199 del Código estipula que “podrá interponerse recurso de casación contra toda sentencia dictada en primera instancia, tanto absolutoria como condenatoria, impuesta por un tribunal habilitado para juzgar delitos menores o mayores, e independientemente de que la sentencia se dictase de forma presencial o *in absentia* y ha transcurrido el plazo sin que haya interpuesto recurso o de que se haya dictado sentencia en apelación contra un fallo *in absentia*”.

En todos los casos, el principio general en la ejecución de las sanciones penales está condicionado al carácter firme de la sentencia penal (artículo 214 de la Ley núm. 17/1960), excepto en los casos excepcionales en los que el juez considera necesario y posible el cumplimiento de la sanción penal dictada en primera instancia.

Respecto de la posibilidad de que retorne el extranjero que fuere expulsado mediante sentencia penal contraria a derecho, la decisión final será la sentencia dictada sobre el recurso de apelación penal presentado por la persona expulsada contra la sentencia por la que se le expulsó.

Expulsión administrativa

El Ministro del Interior tiene competencias para decretarla contra el extranjero llegado al territorio de Kuwait si el interés general así lo aconseja o la persona constituyere una amenaza para el orden público. En virtud del Decreto-ley núm. 20/1981, por el que se constituye el servicio administrativo, el decreto de expulsión administrativa no está sometido a revisión por parte del juez de lo contencioso administrativo y por consiguiente no se puede presentar un recurso tendente a su derogación.

Elevación de la edad mínima de responsabilidad penal

De conformidad con el ordenamiento jurídico penal imperante en el Estado, se suscita la responsabilidad penal de la persona cuando el legislador establece una pena para quien cometiere un acto doloso, puesto que no hay delito ni pena si no es de conformidad

con la ley (artículo 32 de la Constitución). La pena, según dictan el Código Penal de Kuwait (Ley núm. 16/1960) y las leyes que lo complementan, podrá ser privativa de libertad (prisión) o pecuniaria (multa).

La Ley núm. 111/2015, sobre menores delincuentes, no establece ninguna sanción penal al menor que hubiera cumplido ya los 7 años pero no todavía los 15, sino que se limita a considerar que el menor que ha cumplido la edad mencionada es una víctima de circunstancias sociales fuera de su control que le han llevado a cometer un acto doloso contemplado en la ley. Es entonces cuando interviene la ley para reeducar y rehabilitar al menor mediante la adopción de medidas correctivas de finalidad social, que adolecen totalmente de cualquier carácter punitivo. Entre estas medidas están las siguientes:

- La extradición;
- La inscripción en formación profesional;
- La colocación en instituciones de atención social;
- El ingreso en un hospital terapéutico especializado.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre

Cuestión 17

La Constitución de Kuwait reafirma que las personas son iguales en cuanto a dignidad humana y también en derechos y obligaciones públicas, no existiendo diferencia al respecto en razón del género, el origen, la lengua o la religión.

En virtud de la Ley núm. 5/2006, el Estado de Kuwait se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para impedir y reprimir la trata de personas.

El legislador kuwaití promulgó la Ley núm. 91/2013, de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, a fin de preservar y proteger los derechos de los trabajadores migrantes.

Esta Ley confía a la fiscalía pública, en detrimento de otras instancias, la investigación, la tramitación y presentación de cargos en los delitos contemplados en dicha Ley y otros delitos conexos, y establece para los mismos sanciones estrictas que pueden fluctuar entre penas de cárcel y la pena de muerte.

El artículo 2 de la Ley establece que la pena aplicable a la trata de personas, que incluye el delito de trabajo forzoso, la servidumbre y la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, es de 15 años de prisión, siendo la pena de cadena perpetua si el delito se acompaña de cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en dicho artículo. La pena será de muerte si a consecuencia de la comisión del delito falleciese la víctima.

El legislador, en el artículo 6 de dicha Ley, incorpora la responsabilidad de la persona jurídica al texto disponiendo que se castigue al representante legal o al director efectivo de la persona jurídica mediante las penas establecidas para los delitos contemplados en los artículos precedentes a dicho artículo cuando dichos delitos se cometiesen por cuenta de la persona jurídica o en su nombre, teniendo esta conocimiento de ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir las personas naturales que cometiesen esos delitos. La Ley decreta además que se disolverá la persona jurídica y se clausurará su sede principal y sus sucursales de forma definitiva o temporal, en este último caso por un período que no puede ser inferior a seis meses ni superior a un año.

El artículo 12 de dicha Ley establece las medidas adecuadas para asistir a las víctimas y protegerlas y autoriza a la fiscalía pública o al tribunal competente a adoptar cualquiera de las dos medidas que figuran a continuación:

1. El traslado de la víctima del delito de trata de personas o de la persona que haya sido objeto de tráfico de migrantes a las instancias médicas o a los centros de atención social, según los casos, para recibir asistencia terapéutica o la atención necesaria;

2. Su ingreso en uno de los centros de acogida establecidos por el Estado con ese fin hasta que pueda regresar al país del que es nacional o en el que residía en el momento de cometer el delito.

El Consejo de Ministros promulgó el Decreto núm. 1454 en su sesión núm. 49/2015, celebrada el 26 de octubre de 2015, que señala a la atención las opiniones del Ministerio de Justicia en relación con las modalidades y mecanismos de aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 91/2013, de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, y decidió encomendar al Ministro de Justicia la constitución de una comisión presidida por el Ministro e integrada por representantes de los Ministerios de Justicia, Interior, Relaciones Exteriores, Comercio, Industria, la Dirección General de la Fuerza Laboral, el Departamento Público de Datos Civiles y otras organizaciones conexas. El nivel de representación en dicha comisión nunca será inferior en rango a Viceministro o equivalente. La comisión está encargada de la elaboración de una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas y el tráfico de migrantes, que deberá elevar al Consejo de Ministros durante los tres meses posteriores a la fecha en que se le asignó el mandato. En el cuadro siguiente figura una relación de los casos de trata de personas que están siendo instruidos y aquellos otros en los que se hayan dictado condenas.

Número	Número de caso	Fecha de registro	Procedimiento
1	438/2015, Fiscalía de Al-Ahmadi	19 de mayo de 2015	Sentencia condenatoria de cinco años de prisión
2	584/2015, Fiscalía de Al-Farwaniya	3 de junio de 2015	<i>Sub judice</i> ante el Tribunal de Delitos Graves
3	785/2015, Fiscalía de Al-Ahmadi	22 de octubre de 2015	<i>Sub judice</i> ante el Tribunal de Delitos Graves
4	109/2015, Fiscalía de Menores	6 de mayo de 2015	Medida de supervisión judicial
5	794/2015, Fiscalía de Al-Ahmadi	1 de noviembre de 2015	Está siendo instruido
6	34/2016, Fiscalía de Al-Ahmadi	14 de enero de 2016	Está siendo instruido

I. Sistema de patrocinio

El Gobierno del Estado de Kuwait ha hecho esfuerzos continuos y constantes para encontrar alternativas al sistema de patrocinio, y lo ha hecho en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales.

Se han introducido una serie de reformas y enmiendas a este sistema, mediante la restricción del ámbito de competencias concedidas al empleador regulando las condiciones para la transferencia y la emisión de leyes y decretos que garanticen los derechos de los trabajadores, entre ellos, a manera de ejemplo, los siguientes:

- El Decreto Ministerial núm. 142/2002, relativo a la transferencia bancaria de los salarios.

- El Decreto Ministerial núm. 185/2010, relativo al establecimiento de un salario mínimo.
- El Decreto Ministerial núm. 842/2015, relativo a la transferencia del trabajador sin autorización del empleador.
- Mediante la promulgación de la Ley núm. 109/2013, sobre la creación de la Dirección General de la Fuerza Laboral, que establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Corresponderá exclusivamente a la Dirección la importación de la mano de obra extranjera en los sectores privado y petrolero, lo que hará atendiendo a una petición del empleador en la que especifique cuál es la mano de obra que quiere importar. El Ministro dictará las decisiones oportunas, en las que aclarará los procedimientos, los documentos y las tasas establecidos al respecto.”

Esto otorga a la Dirección mayores prerrogativas en cuanto a la regulación de la importación de mano de obra y de su transferencia de un empleador a otro de conformidad con los criterios que considere oportunos, siempre en el marco de la legalidad vigente.

II. Mecanismos de control en relación con la obligatoriedad de que los empleadores apliquen la ley

La Ley dedica a la inspección laboral, que es la principal garantía de la aplicación de la ley, un capítulo completo en el que los artículos que contiene aclaran las atribuciones otorgadas a los inspectores de trabajo y la función que deben desempeñar en la aplicación del articulado de la Ley y en lo tocante a la vigilancia de cualesquiera contravenciones de sus disposiciones. La Ley otorga al inspector la consideración de policía judicial, en un esfuerzo del legislador por garantizar que el inspector de trabajo realice su función de la manera más completa posible.

El Gobierno realiza de forma continua una revisión de los mecanismos de inspección aplicables para mejorarlos de conformidad con las necesidades del mercado de trabajo, y también se esfuerza por mejorar las capacidades y actitudes de los inspectores de trabajo mediante programas de formación modernos que se aplican en cooperación con las organizaciones internacionales no regionales. En noviembre de 2014 se firmó un proyecto de cooperación técnica con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la esfera de los baremos laborales internacionales y en el ámbito de la inspección, la salud y la integridad laborales, a través del cual se ejecuta un conjunto de programas de formación para inspectores de trabajo. Además, se revisan los sistemas de inspección aplicados en el Estado y se formulan propuestas para mejorarlos de conformidad con criterios internacionales.

III. Centro de acogida

En el marco de la aplicación de la Ley núm. 91/2013, de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 2, de esa Ley, se inauguró un nuevo centro de acogida para mano de obra extranjera con capacidad para 500 trabajadores. El nuevo centro contribuye a prestar los servicios sanitarios, psicológicos y legales a los trabajadores extranjeros y les ayuda a regularizar su situación o a retornar a su país tras haber percibido todos sus emolumentos.

El centro ha acogido a alrededor de 2.800 trabajadoras durante el año 2015. Actualmente se encuentran en el centro 400 trabajadoras.

Refugiados y solicitantes de asilo

Cuestión 18

No existe un marco de trabajo legal e institucional específico para regular el refugio de conformidad con criterios internacionales, debido a que el Estado de Kuwait no se ha adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, especialmente teniendo en cuenta la inexistencia de refugiados en el Estado de Kuwait. Sin embargo, es de señalar que el Estado de Kuwait pone el mayor celo en apoyar los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por aliviar el sufrimiento humano resultante del desplazamiento y el refugio. Ello se hace mediante la entrega de contribuciones voluntarias anuales.

Libertad de conciencia, de religión y de creencias, libertad de opinión y de expresión, derecho de reunión pacífica y libertad de asociación

Cuestión 19

La Constitución, en su artículo 35, ampara la libertad de creencia y la práctica de los ritos religiosos a todos los residentes en el territorio del Estado.

Estos ritos se practican con libertad total en lugares construidos para tal fin y que están sometidos a los diversos requisitos que imponen las instancias oficiales. El Estado está obligado a proteger estas confesiones siempre que el culto se realice de conformidad con la legislación vigente y la moral pública imperante en el Estado. Es una posición acorde con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refirma en su artículo 18, párrafo 3, que “la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.

El Estado de Kuwait goza de un ordenamiento legislativo integrado que ampara la libertad de creencias y la práctica de los ritos religiosos a todos los residentes sobre su territorio nacional, y que garantiza el respeto pleno a los lugares de culto y a los emplazamientos religiosos y cementerios, combate el extremismo y rechaza el discurso del odio. Entre las principales leyes a este respecto están las siguientes:

a) El Código Penal kuwaití, Ley núm. 16/1960, y sus enmiendas, que incluye toda una panoplia de textos legales que tipifican delictivamente todo aquel acto que pueda atentar contra la libertad de religión o constituir un ataque a lugares habilitados para el culto religioso, o a los cementerios, o atacar o menoscabar las creencias, los ritos o las enseñanzas religiosas;

b) La Ley núm. 3/2006, de Prensa y Publicaciones, y la Ley núm. 61/2007, sobre Información Audiovisual, que prohíben la difusión de todo aquello que pueda atentar contra la dignidad, la vida o las creencias religiosas de las personas, suscitar odio o denigrar a cualesquiera colectivos sociales;

c) El Decreto-ley núm. 19/2012, sobre Protección de la Unidad Nacional, prohíbe la incitación, a través de cualquier medio de comunicación establecido en la Ley, al odio o el escarnio de cualesquiera colectivos sociales o su apología; la provocación de enfrentamientos entre distintas tribus y clanes; la promoción de una ideología basada en la supremacía de una raza, grupo, color, origen nacional o étnico, confesión religiosa o linaje; el fomento de la violencia con tal fin; y la difusión, la propagación, la impresión, la emisión, la retransmisión, la producción o la puesta en circulación de contenidos o

materiales impresos o audiovisuales, o la difusión o retransmisión de falsos rumores cuyo contenido pueda incitar a la comisión de los actos anteriormente mencionados.

La licencia para la construcción de lugares de culto, tanto si se trata de mezquitas como de iglesias, se otorga mediante una serie de procedimientos y acuerdos administrativos y organizativos de diferentes entidades gubernamentales, que es preciso cumplir para que se emita la licencia. A este respecto, los lugares de culto no se diferencian en nada de otras construcciones. Por ello, no se pueden sortear estos trámites, que son de necesario cumplimiento.

Objeción de conciencia

La objeción de conciencia es posiblemente un elemento integrante de las convicciones y los sentimientos del ser humano. Sin embargo, existen ámbitos públicos que no pueden ignorarse, cuando la cuestión está relacionada con la independencia del Estado y de su territorio y con la libre determinación de su pueblo, casos en que la participación de las personas en la defensa y protección de ambas es obligatoria. Por ello, es imperativo participar militarmente en caso de agresión contra el Estado, como también que exista un servicio militar obligatorio en el que los no militares participen en la defensa de la patria. La Constitución de Kuwait contiene numerosos artículos que reafirman estas obligaciones, a saber: 1, 47, 48, 68, 157, 158 y 160.

Cuestión 20

Que el refuerzo y la protección de los derechos humanos constituyen cuestiones prioritarias en lo que respecta a las comunidades nacionales y la comunidad internacional es algo que se aprecia claramente en la Constitución de Kuwait a lo largo de diferentes artículos, entre ellos los siguientes:

- El artículo 7: “La justicia, la libertad y la igualdad son los pilares de la sociedad, y la cooperación y la compasión mutua constituyen el vínculo más firme entre la ciudadanía”.
- El artículo 30: “La libertad personal está amparada”.
- El artículo 35: “La libertad de creencia es absoluta, y el Estado protege la libertad para la práctica de los ritos religiosos de conformidad con las costumbres imperantes, siempre que ello no atente contra el orden público o vaya contra las buenas costumbres”.
- El artículo 36: “La libertad de opinión y de investigación científica está amparada; toda persona tiene derecho a expresar su opinión y a difundirla mediante la palabra o en forma escrita o por otros medios, siempre según las condiciones y en los casos contemplados en la ley”.
- El artículo 37, relativo a la libertad de prensa, de impresión y de publicación.
- El artículo 45, relativo al derecho a interpelar a las autoridades públicas.
- Estas disposiciones son un reflejo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En efecto, en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se dispone que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”. Por su parte, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión”. El Pacto ha sido ratificado en virtud de la Ley núm. 12/1996.
- Es de señalar a este respecto que el legislador kuwaití ha puesto el mayor celo en la protección de la libertad de opinión y de expresión. Esto es algo que aparece

explícitamente enunciado en el artículo 1 de la Ley núm. 3/2006, sobre Prensa y Publicaciones, en el que se establece que “se garantizará la libertad de prensa, de imprenta y de publicación conforme a las condiciones y en la forma que estipule la Ley”.

- Igualmente, el artículo 8 de esa misma Ley dispone que “los periódicos no estarán sometidos a ningún tipo de censura previa”.
- En ese mismo ámbito, y como reafirmación del principio de la libertad de prensa, el artículo 15 de esa misma Ley establece que “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, no se podrá revocar la licencia de ningún periódico si no es en virtud de una sentencia firme dictada por un tribunal”.
- En lo que respecta a las trabas impuestas a la libertad de opinión y de expresión en lo relativo a las cuestiones que está prohibido difundir en periódicos y publicaciones, los artículos 19 a 22 de la Ley núm. 3/2006, sobre Prensa y Publicaciones, establecen cuáles son esas prohibiciones. Igualmente, el Código Penal de Kuwait contempla un conjunto de sanciones penales por la comisión de esos actos.

Tal como dispone el Decreto-ley núm. 19/2012, sobre Protección de la Unidad Nacional, en su artículo 1, “queda prohibida la realización, a través de cualesquiera de los medios de expresión contemplados en el artículo 29 de la Ley núm. 31/1970, por la que se modifican algunas disposiciones del Código Penal, de actos de odio, así como la apología de ellos o la incitación a los mismos; la provocación de enfrentamientos entre distintas tribus y clanes; la promoción de una ideología basada en la supremacía de una raza, grupo, color, origen nacional o étnico, confesión religiosa o linaje; y el fomento de la violencia con tal fin”.

Por consiguiente, no se incoará una causa judicial sino en el caso de que el acto constituya un delito contemplado en la ley. Es preciso señalar que el legislador kuwaití, en los casos de difamación que corresponden al derecho privado, deja a la víctima la decisión de recurrir a la vía civil o a la vía penal.

En lo relativo a las medidas de enjuiciamiento por delitos de derecho público, debemos señalar que obedecen a procedimientos bien establecidos, tanto en lo que respecta a la instrucción como al juicio ante el juez natural, representado por la fiscalía pública y los tribunales jurisdiccionales establecidos en el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ordenación del Poder Judicial. Este tipo de casos se juzgan con sujeción a un conjunto de garantías constitucionales que aparecen explicadas en las disposiciones del articulado del Código de Procedimiento Penal. Entre dichos artículos son de destacar los siguientes:

Los artículos 71, 98, 75 y 99 sobre la obligatoriedad de escuchar las declaraciones del acusado respecto de la acusación que se le dirige durante la instrucción y el derecho a que el abogado esté presente, en compañía del acusado, durante su interrogatorio, así como a interrogar a los testigos y a ejercer el derecho de defensa con libertad.

Los artículos 59, 60, 60 *bis*, 63, 66, 70, 70 *bis*, 212, 224, 226 y 227.

En lo que respecta a la legalidad de la detención y el derecho a recurrir la orden de detención, el artículo 25 de la Ley núm. 26/1962, de Ordenamiento Penitenciario, establece la separación de los acusados de los condenados.

Además, los artículos 120, 136, 155, 162, 163, 164, 165, 170/1, 187, 199 y 200 *bis*, y las disposiciones de la Ley sobre Recursos en Casación, núm. 40/1972, se refieren al resto de las salvaguardias establecidas para el acusado durante la etapa del juicio.

El poder judicial kuwaití, representado por los tribunales penales y la fiscalía pública, ofrece estas garantías en todas las demandas que le son sometidas. Por ello, queda claro que estos procedimientos cumplieron con los criterios establecidos en los artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En lo que respecta a las decisiones de expulsión judicial en virtud del artículo 79 del Código Penal, no se emiten sino en virtud de una sentencia judicial que agote los procedimientos de la causa de la forma indicada anteriormente y contra la persona del extranjero que es objeto de una orden de prisión. No se ejecuta la expulsión judicial de Kuwait sino tras haberse cumplido la pena original.

En cuanto a la tipificación delictiva consistente en exponer a la persona del Emir del país a la crítica y atribuirle declaraciones sin permiso especial escrito de la Cancillería Emirí, algo que está penado en el artículo 6 de la Ley núm. 63/2015, sobre Lucha contra los Delitos Informáticos, debemos decir que esta tipificación delictiva se remite a la pena que figura en el artículo 27/2 de la Ley núm. 6/2006, sobre Prensa y Publicaciones, que restringe la pena a una multa pecuniaria.

No se ha revocado la licencia de ningún medio de comunicación debido a sus críticas al Gobierno, sino que se ha hecho solamente debido al incumplimiento de los requisitos que marca la ley, entre ellos, los relativos a la entidad jurídica del medio de comunicación, a las condiciones de dichas licencias o a los contratos de constitución de dichas sociedades, así como a otros aspectos.

En lo relativo a la utilización del Acuerdo sobre Seguridad del Consejo de Cooperación del Golfo a fin de penalizar la crítica a los Estados del Golfo Árabe o a sus gobernantes, esta alegación carece de cualquier fundamento, ya que Kuwait sigue sin firmar dicho acuerdo y no es parte en él.

Cuestión 21

- En lo relativo a la prohibición de la participación de personas no nacionales de Kuwait en las reuniones públicas, el Decreto-ley núm. 21/1979 carece de cualesquiera disposiciones que establezcan una sanción penal por la participación de personas no nacionales en marchas, manifestaciones y concentraciones (sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 25 de noviembre de 2013).
- El Tribunal Constitucional ha desestimado, mediante sentencia emitida el 18 de marzo de 2015, los recursos dirigidos contra las disposiciones legales que regulan la participación en manifestaciones y concentraciones, que figuran en el Decreto-ley núm. 21/1979 señalado anteriormente, y también la penalización de las concentraciones masivas que figura en el artículo 34 de la Ley núm. 31/1970.
- Habida cuenta de todo ello, la condición de que la entidad organizadora obtenga un permiso para celebrar la marcha, la manifestación o la concentración pública, se debe a la naturaleza de estas, ya que se realizan en la vía pública o en plazas públicas, lo que obliga a destinar la vía o plaza públicas temporalmente a los fines de la marcha, manifestación o concentración, y también a destacar contingentes policiales para garantizar la paz efectiva y proteger a quienes participen en ellas, así como a facilitar el movimiento de terceros. Huelga decir que la decisión de revocar la licencia es susceptible, por su naturaleza, de ser recurrida, según los casos.
- En lo que respecta a las denuncias según las cuales habría habido concentraciones y manifestaciones durante el período comprendido entre 2012 y hoy día, esas denuncias no informaban de que los organizadores se hubieran adherido al procedimiento administrativo de rigor en relación con la existencia de una entidad

organizadora de la concentración que hubiera obtenido una autorización para su celebración.

- En ningún caso se puede recurrir a la disolución de las concentraciones, en aplicación de la prerrogativa reconocida a las entidades policiales de conformidad con la Ley núm. 23/1968 sobre Organización de la Fuerza Policial, sino cuando la concentración se desvía del fin básico para la que se ha convocado y se incita a los participantes en ella a atentar contra el orden público o a cortar la vía pública intencionadamente, a atacar a terceros o a atentar contra bienes públicos y privados. Las manifestaciones a las que se refiere el informe y que fueron organizadas por activistas que eran residentes ilegales durante 2012 y las protestas que se celebraron durante el mes de julio de 2014 no fueron manifestaciones pacíficas ni se ajustaron a los procedimientos que establece el Decreto-ley núm. 65/1979, sobre Reuniones y Concentraciones Públicas, ya que los organizadores de estas manifestaciones no obtuvieron las autorizaciones necesarias para realizarlas. A pesar de ello, las autoridades siguieron los procedimientos que marca la ley para disolverlas, ya que se les realizó una advertencia de que se disolvieran, pero estas personas no acataron dicha orden. Igualmente, no se utilizó la fuerza con ellas a pesar de que era lícito hacerlo en este caso, y los manifestantes procedieron a atacar a las fuerzas policiales, que sufrieron numerosas lesiones durante su interacción con los manifestantes. También sufrieron daños un gran número de vehículos de las fuerzas especiales debido a que se colocaron obstáculos, barricadas y útiles cortantes, se utilizaron fuegos artificiales y cohetes, y se quemaron bienes públicos y privados ante el avance de las fuerzas que trataban de disolver la manifestación y restaurar el orden en la zona. Estas protestas adoptaron un cariz peligroso por los actos de violencia de que se acompañaban y las agresiones contra las fuerzas del orden y los actos de sabotaje de bienes públicos y privados, así como por el amedrentamiento de los residentes en las zonas de viviendas situadas en las inmediaciones de las protestas y los cortes de carreteras, las trabas al tráfico rodado y la interrupción de la vida comercial.
- Evaluar todo ello corresponde al poder judicial nacional, que decide en qué medida es legítima la disolución y si es adecuado el uso de la fuerza para hacerla efectiva (sentencia del Tribunal de Casación dictada el 10 de junio de 2013 en relación con el caso núm. 13/2010, del registro de penas ejecutivas, e inscrito con el núm. 12/2010, Sala de Delitos Graves del Departamento General de Investigaciones Penales, y la sentencia del Tribunal de Delitos Menores dictada el 26 de septiembre de 2012 en relación con el caso núm. 10/2012, del registro de penas ejecutivas, inscrito con el núm. 44/2010, de la sala de delitos menores del Tribunal de Al-Sulaybiyah).
- La apertura de un proceso contra los participantes en las concentraciones durante el período examinado se hizo sobre la base de las denuncias de las unidades policiales que garantizan la atribución a los autores de actos dolosos contemplados en el Código Penal y las leyes que lo complementan, y la instrucción se hizo de conformidad con un conjunto de garantías legales ya explicadas en relación con la cuestión 20 *supra*.
- En lo que respecta a la modificación de las disposiciones de la ley que prohíbe las concentraciones públicas que no cuenten con una autorización del Ministerio del Interior, es de señalar que existe un proyecto de ley presentado a la Asamblea Nacional con el fin de modificar el Decreto-ley señalado, que se propone reorganizar las reuniones y concentraciones públicas de conformidad con los requisitos que impone el artículo 44 de la Constitución y las disposiciones del Tribunal Constitucional a este respecto. Está previsto que se dicte un decreto para su entrada

en vigor de conformidad con el trámite legislativo previsto en el ordenamiento jurídico nacional.

Cuestión 22

La Constitución de Kuwait no prohíbe la existencia de partidos políticos ni su legalización. Es de señalar que existen dentro de la Asamblea Nacional kuwaití grupos clasificados según sus tendencias políticas, que pueden considerarse el equivalente de los partidos políticos. También hay un debate social para la propuesta de ideas encaminadas a la creación de un marco oficial de trabajo en el que puedan operar estos partidos en el futuro, ya sea mediante una propuesta de ley presentada por miembros del Consejo de la Nación o a través de un proyecto de ley preparado por el Gobierno.

Derecho a la nacionalidad, derechos familiares y derechos de los menores

Cuestión 23

El Estado soporta la carga que supone la educación de los residentes ilegales y de sus hijos en todas las etapas y en las diferentes escuelas públicas y privadas. Como corresponde al Fondo de Beneficencia asumir los gastos de la educación de los residentes ilegales, bajo la supervisión de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación, se celebraron reuniones conjuntas entre el Organismo Central y el Ministerio de Educación para debatir y determinar los colectivos que reunían los requisitos para ser aceptados en el Fondo de Beneficencia, lo que se hizo de conformidad con el mecanismo y las condiciones acordados con el Ministerio de Educación.

Tienen derecho a educación aquellos residentes ilegales que pertenecen a los colectivos siguientes:

- Los inscritos ante el Organismo Central;
- Los inscritos ante el Departamento Público de Datos Civiles, aunque no estén en posesión de un carnet expedido por el Organismo Central;
- Quien cuente con un acta de nacimiento acompañada de las peticiones de quienes aleguen parentesco con miras a la expedición de una partida de nacimiento;
- Quien tenga un carnet de seguridad social que incluya el número civil, incluso en el caso de que no tenga ningún otro tipo de documento probatorio;
- Los hijos de combatientes que participaron en las guerras de 1967 y 1973 en Egipto y Siria o que tomaron parte en la guerra de liberación de Kuwait;
- Los hijos de los trabajadores del cuerpo militar que continúan en activo, tanto si son residentes ilegales como si han regularizado su situación;
- Los hijos de madre kuwaití (viuda, divorciada o casada en matrimonio vigente) tanto si el esposo es un residente ilegal como si es de nacionalidad conocida.

En lo que respecta a las cuestiones sobre la obtención de la nacionalidad kuwaití, es un asunto soberano que debe valorar el Estado de conformidad con sus intereses supremos y que obedece a requisitos y condiciones que regula la Ley de la Nacionalidad Kuwaití, núm. 15/1959, y sus enmiendas. En lo que respecta a los certificados de nacimiento, se han emitido 26.384 partidas de nacimiento.

Cuestión 24

La retirada de la nacionalidad no se ha hecho por razones políticas, sino por motivos que afectan al interés superior del Estado, o porque se había concedido sin tener derecho a ella, recurriendo a una falsificación, a declaraciones falsas o a testificaciones inciertas, o porque personas a las que se le había concedido fueron juzgadas, durante los diez años posteriores a la concesión de la nacionalidad kuwaití, por haber cometido un delito que atentaba contra el honor y la credibilidad. La retirada de la nacionalidad de la forma mencionada anteriormente está regulada por la Ley de la Nacionalidad Kuwaití, emitida en virtud del Decreto núm. 15/1959 y sus enmiendas, y concretamente en virtud de los artículos 13, 21 *bis* y 21 *bis* apartado b).

Por ello, el ordenamiento kuwaití es acorde con las normas de justicia y los principios generales sobre derechos y libertades, así como con los tratados internacionales y los convenios regionales. El Decreto del Consejo de Ministros núm. 1135/III, aprobado en la sesión del Consejo núm. 59-3/2008, celebrada el 3 de noviembre de 2008, dispuso la creación de un grupo de trabajo que se encargase, bajo supervisión del Ministro del Interior, de estudiar todas aquellas repercusiones que pudiera haber traído la concesión de la nacionalidad kuwaití en virtud del Decreto núm. 397/2007 en lo relativo a ciertas personas que no reunían las condiciones legales. Se procedió en efecto a retirar la nacionalidad a aquellas personas que se confirmó que no cumplían las condiciones para adquirirla o que la habían adquirido mediante cualquiera de los medios ilícitos señalados anteriormente. La cuestión de la retirada de la nacionalidad no es algo nuevo, sino que ya estaba contemplada en la Ley de la Nacionalidad mencionada.

Cuestión 25

El Estado de Kuwait realizó una declaración pormenorizada en relación con la obligatoriedad que imponen el artículo 2, párrafo 1, y el artículo 23. En dicha declaración se establece que la Ley que regula las disposiciones que figuran en ese último artículo es la Ley Kuwaití sobre el Estatuto Personal, cuyas disposiciones dimanarían de la *sharia* islámica. En caso de que exista contradicción entre unas y otras, el Estado de Kuwait aplicará sus leyes nacionales en la materia.

La Ley del Estatuto Personal, núm. 61/1969, incluye algunos artículos al respecto, entre ellos:

- El artículo 24, que dispone que:
 - a) Para que el matrimonio sea válido debe darse como condición que los contrayentes estén mentalmente sanos y hayan alcanzado la mayoría de edad;
 - b) El juez deberá autorizar el matrimonio a las personas mentalmente enfermas o enajenadas, tanto si son varones como mujeres, si se certifica mediante un informe médico que su matrimonio redundará en su curación y la otra parte acepta contraer matrimonio pese a su estado.
- El artículo 25 dispone que “no será válido el matrimonio realizado por la fuerza o en estado de embriaguez”.
- El artículo 26 establece que “se prohíbe formalizar legalmente o ratificar un contrato matrimonial si la contrayente no ha cumplido los 15 años de edad, y el contrayente los 17 en el momento de la firma del contrato”.
- El artículo 34 establece que **“una de las condiciones para la validez del matrimonio es que el hombre sea apto para convertirse en esposo de la mujer en el momento del contrato, y la mujer y su tutor tienen derecho a exigir una anulación cuando dicha aptitud ya no exista”**.

- Igualmente, el artículo 36 establece que **“la proporcionalidad en la edad entre los esposos se considera un derecho exclusivo de la mujer”**.

La justificación de ello, según la *sharia* islámica, es la condición impuesta de que exista capacidad para contraer matrimonio, consistente en aptitud mental y mayoría de edad, ya que la llegada a la mayoría de edad para el matrimonio se relaciona con el fin de la minoría de edad.

En relación con las **medidas adoptadas para prohibir el matrimonio precoz**, se considera matrimonio precoz aquel en que uno o ambos esposos no tengan la edad mínima para contraer matrimonio según el uso imperante en la sociedad. Una de las medidas adoptadas es la obligatoriedad de pasar un examen médico antes de casarse, de conformidad con la Ley núm. 31/2008, sobre el examen médico de las personas que desean contraer matrimonio en el Estado de Kuwait.

Es condición, en cualquiera de los casos, que la mujer dé su conformidad al matrimonio. Esto es lo que garantiza la Ley del Estatuto Personal, núm. 61/1969, en diferentes artículos sobre el particular, entre ellos:

El artículo 29, que establece que:

- a) El tutor en el matrimonio de una virgen que se encuentre entre la mayoría de edad y los 25 años procederá del grupo de herederos masculinos de la parte de libre disposición (agnados) según el orden de prioridad para heredar; si no existen herederos masculinos directos, la tutela recaerá en el juez.

Esta disposición se aplica a los enajenados y dementes, tanto si son varones o mujeres.

- b) Debe darse coincidencia de opinión entre el tutor y la persona tutelada.

Es de señalar que todas las disposiciones de los textos señalados anteriormente se remiten a la *sharia* islámica, que se considera la fuente primordial de legislación de conformidad con el artículo 2 de la Constitución del Estado.

Derecho a participar en la vida pública

Cuestión 26

El artículo 82 de la Constitución de Kuwait estipula que para ser miembro de la Asamblea Nacional se debe “ser nacional de Kuwait por nacimiento”. En el *memorandum* explicativo del artículo 82 ya mencionado se expone que “la diferenciación entre el nacional por nacimiento y el que lo es por naturalización figura generalmente en las constituciones cuando se trata del ejercicio de derechos políticos. En la mayoría de las constituciones, se fija en un número concreto de años el período en el que no se pueden ejercer los derechos políticos. Ello conlleva sus garantías para el Estado, algo que la experiencia internacional viene a confirmar como necesario. Por ello, la ley exige que el solicitante cumpla las condiciones necesarias para obtener la nacionalidad kuwaití. Además, la persona que procede a hacer una petición para la obtención de la nacionalidad de un Estado concreto conoce de antemano las condiciones que impone la ley de dicho Estado, por lo que la presentación de la solicitud implica la conformidad con esas condiciones. La nacionalidad, en todos los casos, exige la anuencia de las dos partes, ‘el solicitante de la nacionalidad y el que la concede’”.

Difusión de información relativa al Pacto y el Protocolo Facultativo

Cuestión 27

El Estado ha procedido a cargar puntualmente el informe en el sitio electrónico del Ministerio de Relaciones Exteriores para posibilitar a todos (el público y las personas concernidas en el Estado) la consulta del informe y la formulación de observaciones y propuestas sobre el mismo. Igualmente, se ha incluido un resumen sobre la aplicación por el Estado de Kuwait de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para ello se ha hecho un examen de los informes del Estado de Kuwait presentados en cumplimiento de las disposiciones del Pacto.

La comisión encargada de preparar y elaborar los informes del Estado de Kuwait ante los organismos internacionales que guardan relación con los derechos humanos ha perseverado en la consolidación de los cauces de cooperación con las instituciones de la sociedad civil autorizadas, mediante la celebración de diversas reuniones consultivas con el fin de recabar las observaciones y las preguntas de las instituciones de la sociedad civil sobre los informes del Estado de Kuwait presentados a los mecanismos y órganos de tratados que guardan relación con los derechos humanos.
